

| | |
|----------------|--------------|
| Nº Expediente: | PASA/07/2024 |
| Nº documento: | 3 |

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN EN ESTÉTICA MASCULINA – BARBERÍA DENTRO DEL PROYECTO IMPULSO DE NUEVOS NICHOS DE EMPLEO 2023.

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION:

La Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) es una entidad perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife que trabaja con el objetivo de fomentar la generación de empleo de calidad en la Isla, mejorar la formación de la población, especialmente de la que se encuentra en situación de desempleo, e impulsar la actividad empresarial, tanto en la fase de creación de empresas como en la consolidación de los proyectos.

La necesidad que se pretende satisfacer con este contrato se justifica que, dentro de los fines de la entidad FIFEDE, en concreto, es realizar acciones y estrategias, para mejorar las condiciones de acceso al empleo de determinados sectores de la población con especiales dificultades para incorporarse al mercado laboral.

El servicio a contratar es Planificar, organizar y realizar la formación teórica y práctica de **Formación en Estética Masculina – Barbería**, dirigida a 15 personas desempleadas, residentes en la isla de Tenerife.

Debido a que FIFEDE no dispone por sí mismo de los medios personales ni materiales suficientes y adecuados para llevar a cabo este servicio y debido a la no conveniencia de su ampliación, procedería la contratación externa, al abrigo de lo dispuesto en el artículo 116.4 apartado f) de la LCSP.

Resulta idóneo y eficiente para lograr estos fines el contrato de servicios, siendo por tanto esta modalidad contractual la que más se ajusta a las necesidades que se pretenden satisfacer con la asignación de gasto público al licitarse un contrato de resultado en el que han de lograrse los objetivos definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP), que a los efectos de esta licitación opera en los términos establecidos en el art. 17 de la LCSP.

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:


El valor estimado del presente contrato, atendiendo a su duración inicial, asciende a la cuantía de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS (22.429,91€)**, IGIC excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación **abierto simplificado abreviado**, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 60.000,00 euros.

Por lo tanto, la tramitación del procedimiento Abierto Simplificado Abreviado, se deberá estar a lo previsto en el artículo 159.6 LCSP.

JUSTIFICACION DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

El presupuesto base de licitación asciende a **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS (22.429,91€)** más el 7% de IGIC por valor de **MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (1.570, 09€)**, siendo el presupuesto base de licitación de **VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €)**.

| | | |
|--|----------------------------|---|
| Firmado por: EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ - Presidente del Patronato Ver firma | Fecha: 07-03-2024 11:17:51 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-000522 Código Seguro de Verificación (CSV): 7B0F1D856798EBB9046ED7C5226523DF Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/7B0F1D856798EBB9046ED7C5226523DF . | | |
| Fecha de sellado electrónico: 08-03-2024 09:27:08 Ver sello | - 1/3 - | |

El valor estimado del presente contrato, atendiendo a su duración inicial, asciende a la cuantía de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS (22.429,91€)**, IGIC excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

El sistema para determinar el precio, conforme al artículo 102 y 309 de la LCSP, se ha llevado a cabo en función del precio general de mercado, contemplando factores como los gastos relativos a honorarios de los profesionales con habilitación profesional adecuada, los gastos de los equipos técnicos necesarios para la ejecución del contrato, los gastos generales y el margen de beneficio empresarial.

JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en los términos expresados en el artículo 159.6 apartado b de la LCSP.

JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION

CRITERIOS DE VALORACIÓN POR FÓRMULAS MATEMÁTICAS

| CRITERIO | DEFINICIÓN | PUNTUACIÓN | PONDERACIÓN |
|---|--|-----------------|--|
| 1. Oferta económica | Mejor oferta económica | Hasta 20 puntos | (Mejor oferta/oferta a valorar) x 20 |
| 2. Número de alumnos/as | Número de alumnos/as por encima de los 15 obligatorios. | Hasta 10 puntos | (Oferta a valorar/mejor oferta) x 10 |
| 3. Experiencia en la realización de estos certificados de formación correspondientes al sector Estética Masculina – Barbería. | Número de veces que ha impartido la formación entre el 01 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2023. | Hasta 40 puntos | (Oferta a valorar/mejor oferta) x 40 |
| 4. Compromiso de inserción | Porcentaje de alumnado insertado por un periodo mínimo de tres meses | Hasta 25 puntos | 60%: 25 puntos 50%: 20 puntos 25%: 10 puntos |
| 5. Cláusulas sociales ** | Creación de empleo en la ejecución del contrato para personas con discapacidad y otros supuestos de personas con dificultad de acceso al mercado laboral | Hasta 5 puntos | Si la contratación es a jornada completa se otorgará una puntuación de cinco puntos. Si es a jornada parcial se puntuará la parte proporcional. |

** Se valorará el compromiso de los licitadores de contratar en la plantilla que ejecutará el contrato a personas con discapacidad, con otras dificultades de acceso al mercado laboral o en situación o riesgo de exclusión social.

Se entenderá por personas con dificultades de acceso al mercado laboral las que a continuación se relacionan:

- Las descritas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- Los perfiles descritos en la Resolución del Parlamento de Canarias 8L/PNL-0417, de 6 de abril de 2015 de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral y otros perfiles análogos, con especial atención a las personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar que estén desocupadas y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario.

La puntuación de este criterio se realizará mediante la declaración responsable del licitador, en la que se compromete a realizar la correspondiente contratación, indicando si la misma será a jornada completa o a tiempo parcial, detallando en este último caso el porcentaje de la jornada. En el caso de que haya obtenido la puntuación por el cumplimiento de esta cláusula social, una vez se haya iniciado la ejecución del contrato la empresa licitadora deberá aportar a FIFEDE la documentación acreditativa de la contratación y de la pertenencia de la persona contratada a alguno de los colectivos contemplados. Junto a la documentación final justificativa de la prestación del servicio, deberá acreditar de la misma manera que la contratación se ha mantenido durante todo el periodo de ejecución del contrato. En el caso de que, por cualquier motivo, la persona por la que se obtuvo la puntuación causa baja en la empresa, se deberá contratar a otra que pertenezca a alguno de los colectivos contemplados.

Entre las líneas principales de actuación de FIFEDE, y que de forma directa o indirecta forma parte de los objetivos de todos los proyectos de la Fundación, se encuentra fomentar la contratación de personas con más dificultades para acceder a un puesto de trabajo. Por este motivo, existe una vinculación directa entre la cláusula social y el objeto del contrato, al celebrarse con la financiación de un proyecto de los mencionados anteriormente.

Para el establecimiento de los citados criterios, se ha tenido en consideración los mismos, como los adecuados en relación tanto con el objeto del contrato, como las necesidades que la Fundación pretende satisfacer. En este sentido para garantizar una mejor relación calidad precio se prima a las empresas que presenten una mejor oferta, considerando como tal las que cuenten con mayor número de alumnos/as y de horas de teoría y prácticas.


JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

De acuerdo al art 202 de la LCSP, si la empresa adjudicataria necesitara contratar personal por no tenerlo en plantilla a la fecha de adjudicación del contrato, este personal deberá pertenecer a grupo de parados de larga duración que cumplan con las determinaciones del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Esta condición especial de ejecución goza del carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (El Presidente de FIFEDE)

Fdo. Efraín Medina Hernández

| | | | |
|--|--|---|---|
| Firmado por: | EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ - Presidente del Patronato | Fecha: 07-03-2024 11:17:51 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-000522 Código Seguro de Verificación (CSV): 7B0F1D856798EBB9046ED7C5226523DF Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/7B0F1D856798EBB9046ED7C5226523DF . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 08-03-2024 09:27:08 | - 3/3 - | Fecha de emisión de esta copia: 08-03-2024 09:27:08 | |